

BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer La Fórmula y Metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Ejercicio Fiscal 2013, así como las Asignaciones Presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SECRETARIA DE HACIENDA

Distribución y Calendarización para la Ministración de los Recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2013.



GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la filosofía del Gobierno de Sonora plasmada en su plan estatal de desarrollo 2009-2015, de que "trabajar por un Nuevo Sonora es una convocatoria abierta e incluyente para que todos los sonorenses se sumen a un esfuerzo colectivo a fin de lograr que sonora se ubique a la vanguardia de la justicia social, la promoción del desarrollo sustentable, la participación democrática, la seguridad y la justicia"; Que para lograrlo requiere de un *gobierno ciudadano*, que sepa escuchar, recibir ideas y propuestas de todos los actores de la sociedad sonorense y que integre en el ejercicio de la función pública a los setenta y dos municipios de Sonora, a la Federación y a los distintos poderes del estado.

Que con la firme misión de Lograr un Estado de desarrollo integral en todos los sectores, diferenciar nuestro Gobierno por sus valores y principios, hacer un gobierno humanista, lograr un gobierno ciudadano, un gobierno de reconciliación, un gobierno que vaya de la mano con la Federación y los Municipios; así mismo lograr la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruir nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevar los niveles de educación y cultura, brindar a los sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad.

Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora se comprometen a promover el desarrollo social y económico de la población sonorense.

Que para ello en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2013, en su Artículo 8, anexo 21, se prevé la asignación de recursos para los gobiernos estatales y municipales a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismo del que se desprende el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo a criterios de pobreza y marginación y que para garantizar la transparencia y la equidad en la asignación de los mismos, deberán distribuirse mediante la fórmula y metodología señalados en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Diciembre de 2012.

Que la misma Ley establece que los gobiernos estatales deberán publicar a más tardar el 31 de enero del 2013, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los resultados de la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología justificando cada uno de sus elementos.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013 y en la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 2013 así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$362'769,763.00 (TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e Infraestructura productiva rural; mismos que están señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplica la fórmula siguiente:

I. Fórmula:



$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

β_{1-5} = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas $P_{j1}, P_{j2}, P_{j3}, P_{j4}$ y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son $\beta_1=0.4616, \beta_2=0.1250, \beta_3=0.2386, \beta_4=0.0608$ y $\beta_5=0.1140$

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

W1= Ingreso per cápita del hogar;

W2= Nivel educativo promedio por hogar;

W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda;

W4= Disponibilidad de drenaje;

W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w.

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j; para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, solo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k; y

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k;
 MCM_k =Masa Carencial del Municipio k; y
 MCE = Masa Carencial Estatal

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal.

Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

A) **Ingresos por Persona.** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de \$877.98 pesos mensuales a precios de Junio del 2012, según lo publicado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

Así, el reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

B). **Nivel Educativo Promedio por Hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \frac{E_{ij}}{N_a} \cdot \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

NE_{ij} = Indica el nivel educativo de la persona i en el hogar j .

E_{ij} = Representa los grados aprobados del individuo i acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar j .

N_a = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado. Si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como NE_{ij} para la fórmula (2).

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (Años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel NE_{ij} como lo muestra la siguiente expresión:



$$\text{Brecha Educativa} = 1 - \text{NE}_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) **Disponibilidad de Espacio de la Vivienda.** Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para su construcción se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} * 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:

DE_j Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.

Para hacer este reescalamiento se multiplica DE_j por (1.5/75) y al resultado se le suma uno menos ($DE_j/75$), obteniéndose DER_j . Para calcular la brecha de vivienda se resta de la unidad el valor de DER_j o en caso de carencia DE_j .

D) **Disponibilidad de Drenaje.** Se establece como norma mínima aceptable el drenaje conectado a fosa séptica. Los valores asignados a cada categoría para la estimación de la brecha son los siguientes:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Conectado a la red pública	1.5
Conectado a la fosa séptica	1.0
Con desagüe a la barranca o grieta	0.5
Con desagüe a un río, lago o mar	0.3
No tiene drenaje	0.0

Para calcular la brecha de disponibilidad de drenaje se resta de la unidad el valor observado según la tabla anterior.

E) **Disponibilidad de Electricidad-combustible para cocinar.** Se construye en dos etapas. En la primera se observa la disponibilidad de electricidad en la vivienda. Si se cuenta con este servicio esta brecha se considera cero. Cuando no se dispone de electricidad se procede a evaluar el combustible que se utiliza para cocinar considerando como norma el uso de gas.

El indicador disponibilidad de electricidad funciona como una variable de control. La siguiente tabla muestra los valores asignados a cada categoría:

Categoría	Valor asignado para el cálculo
Electricidad	1.0
Gas LP o Gas Natural	1.0
Lefia o Carbón	0.1

Para calcular la brecha de electricidad-combustible para cocinar se resta de la unidad el valor asignado según la tabla anterior.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

Clave del Municipio	Municipio	Porcentaje	MONTO FISM (PESOS)
001	Aconchi	0.001596875	579,303
002	Agua Prieta	0.019046826	6,909,613
003	Alamos	0.052021086	18,871,677
004	Altar	0.00320406	1,162,336
005	Arivechi	0.002183291	792,032
006	Arizpe	0.002369149	859,456
007	Atil	0.000210116	76,224
008	Bacadéhuachi	0.001432704	519,742
009	Bacanora	0.000849099	308,027
010	Bacerac	0.001902424	690,142
011	Bacoachi	0.001195094	433,544
012	Bácum	0.014263238	5,174,271
013	Banámichi	0.000761231	276,151
014	Baviácora	0.001926354	698,823
015	Bavispe	0.001388993	503,885
016	Benjamín Hill	0.001770432	642,259
017	Caborca	0.020116717	7,297,737
018	Cajeme	0.083579985	30,320,284
019	Cananea	0.006040694	2,191,381
020	Carbó	0.00136986	496,944
021	La Colorada	0.001256312	455,752
022	Cucurpe	0.00184311	668,625
023	Cumpas	0.002649267	961,074
024	Divisaderos	0.00060574	219,744
025	Empalme	0.025971588	9,421,707
026	Etchojoa	0.084853008	30,782,106
027	Fronteras	0.003686936	1,337,509
028	Granados	0.000417399	151,420
029	Guaymas	0.06331636	22,969,261
030	Hermosillo	0.133698896	48,501,917
031	Huachinera	0.000726079	263,400
032	Huásabas	0.000608418	220,716
033	Huatabampo	0.098901741	35,878,561
034	Huépac	0.000715636	259,611
035	Imuris	0.005352181	1,941,609
036	Magdalena	0.006077481	2,204,726
037	Mazatán	0.000381648	138,450
038	Moctezuma	0.001906783	691,723
039	Nácoro	0.001789805	649,287
040	Nácoro Chico	0.001998771	725,094
041	Nacozari de García	0.002281002	827,479
042	Navojoa	0.112112232	40,670,928
043	Nogales	0.037795778	13,711,166
044	Onavas	0.001274474	462,341
045	Opodepe	0.003044605	1,104,491
046	Oquitoa	0.000243166	88,213
047	Pitiquito	0.00242258	878,839
048	Puerto Peñasco	0.015074945	5,468,734



049	Quiriego	0.00888498	3,223,202
050	Rayón	0.00095715	347,225
051	Rosario	0.009938003	3,605,207
052	Sahuáripa	0.009713301	3,523,692
053	San Felipe de Jesús	0.00059953	217,491
054	San Javier	0.000148961	54,039
055	San Luis Río Colorado	0.058499854	21,221,978
056	San Miguel de Horcasitas	0.007192216	2,609,119
057	San Pedro de la Cueva	0.002310587	838,211
058	Santa Ana	0.004061691	1,473,459
059	Santa Cruz	0.00177604	644,294
060	Sáric	0.001886199	684,256
061	Soyopa	0.00122745	445,282
062	Suaqui Grande	0.000711795	258,218
063	Tepache	0.001096899	397,922
064	Trincheras	0.000770614	279,556
065	Tubutama	0.001052987	381,992
066	Urés	0.003066594	1,112,467
067	Villa Hidalgo	0.000897311	325,517
068	Villa Pesqueira	0.000734857	266,584
069	Yécora	0.016083626	5,834,653
070	General Plutarco Elías Calles	0.00508443	2,207,247
071	Benito Juárez	0.01568187	5,688,908
072	San Ignacio Río Muerto	0.018388882	6,670,930
		1.0000000	362,769,763.00

SEXTO.- El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto, y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos.

SEPTIMO.- Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil trece.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELIAS.- RUBRICA. **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ROBERTO ROMERO LOPEZ.- RUBRICÁ.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Sonora, la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal del año 2013, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

A partir del 1º de enero de 1998 el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal prevé la creación de los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de las Entidades Federativas y en su caso de sus Municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que considera su asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Con fecha 17 de enero del 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece la calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 correspondientes a las Entidades Federativas, en donde se desglosan los montos y fechas de ministración de las aportaciones destinadas al Estado de Sonora.

De conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo del Ejecutivo que contiene la fórmula, metodología, justificación de sus elementos y montos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Así también, los Artículos 35, último párrafo y 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la responsabilidad de los gobiernos estatales de publicar el calendario de enteros correspondiente a sus municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los montos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su calendario de ministración.



En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo V, Artículos 35 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; Anexos 1 y 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013; Artículos 24, Apartado A, Fracción II y Apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 Fracciones II, XXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, esta Dependencia emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL ANO 2013, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

PRIMERO.- El monto total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2013 derivados del Ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizado por la H. Cámara de Diputados, se distribuirá como sigue:

I.	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$1,291,920,158.00
II.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 362,769,763.00

SEGUNDO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior, será la siguiente:

MUNICIPIOS	ANUAL	calendario 2013 (pesos)											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
ACONCHI	1,279,555	105,630	105,630	105,630	105,630	105,630	105,630	105,630	105,630	105,630	105,630	105,630	105,625
AGUA PRIETA	38,400,285	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,024	3,200,021
ALAMOS	12,542,271	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,189	1,045,192
ALTAR	4,389,625	365,905	365,905	365,905	365,905	365,905	365,905	365,905	365,905	365,905	365,905	365,905	365,907
ARIVECHI	607,991	50,666	50,666	50,666	50,666	50,666	50,666	50,666	50,666	50,666	50,666	50,666	50,665
ARIZPE	1,473,655	122,805	122,805	122,805	122,805	122,805	122,805	122,805	122,805	122,805	122,805	122,805	122,800
ATL	303,265	25,272	25,272	25,272	25,272	25,272	25,272	25,272	25,272	25,272	25,272	25,272	25,273
BACÁDEHUACHI	607,513	50,626	50,626	50,626	50,626	50,626	50,626	50,626	50,626	50,626	50,626	50,626	50,627
BACANORA	380,419	31,702	31,702	31,702	31,702	31,702	31,702	31,702	31,702	31,702	31,702	31,702	31,697



BACERAC	741,835	59,320	59,320	59,320	59,320	59,320	59,320	59,320	59,320	59,320	59,320	59,320	59,320	59,315
BACOACHI	798,591	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,553
BACUM	11,073,474	922,789	922,789	922,789	922,789	922,789	922,789	922,789	922,789	922,789	922,789	922,789	922,789	922,795
BANAMICHI	798,691	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,558	66,553
BAVIACORA	1,727,426	143,952	143,952	143,952	143,952	143,952	143,952	143,952	143,952	143,952	143,952	143,952	143,952	143,954
BAVISPE	705,531	58,794	58,794	58,794	58,794	58,794	58,794	58,794	58,794	58,794	58,794	58,794	58,794	58,797
BENITO JUAREZ	10,679,464	889,955	889,955	889,955	889,955	889,955	889,955	889,955	889,955	889,955	889,955	889,955	889,955	889,959
BENJAMIN HILL	2,559,604	213,300	213,300	213,300	213,300	213,300	213,300	213,300	213,300	213,300	213,300	213,300	213,300	213,304
CABORCA	39,463,717	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,810	3,287,807
CAJEME	198,610,258	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,855	16,550,853
CAHMEA	15,981,595	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,800	1,331,795
CARBO	2,594,537	216,211	216,211	216,211	216,211	216,211	216,211	216,211	216,211	216,211	216,211	216,211	216,211	216,216
COLORADA LA	806,946	67,245	67,245	67,245	67,245	67,245	67,245	67,245	67,245	67,245	67,245	67,245	67,245	67,251
CUCURPE	464,846	38,737	38,737	38,737	38,737	38,737	38,737	38,737	38,737	38,737	38,737	38,737	38,737	38,739
CUMPAS	3,087,043	257,254	257,254	257,254	257,254	257,254	257,254	257,254	257,254	257,254	257,254	257,254	257,254	257,245
DIVISADEROS	394,488	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874	32,874
EMPALME	26,266,080	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840	2,188,840
ETCHOJOA	29,461,826	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,152	2,455,154
FRONTERAS	4,191,819	349,327	349,327	349,327	349,327	349,327	349,327	349,327	349,327	349,327	349,327	349,327	349,327	349,322
GRAL P. ELIAS CALLES	7,594,850	632,904	632,904	632,904	632,904	632,904	632,904	632,904	632,904	632,904	632,904	632,904	632,904	632,906
GRANADOS	556,019	46,502	46,502	46,502	46,502	46,502	46,502	46,502	46,502	46,502	46,502	46,502	46,502	46,497
GUAYMAS	72,444,630	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,052	6,037,058
HERMOSILLO	380,587,741	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,645	31,715,648
HUACHINERA	655,068	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589
HUASABAS	466,797	38,900	38,900	38,900	38,900	38,900	38,900	38,900	38,900	38,900	38,900	38,900	38,900	38,897
HUATABAMPO	38,485,190	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,099	3,207,101
HUEPAC	559,957	46,663	46,663	46,663	46,663	46,663	46,663	46,663	46,663	46,663	46,663	46,663	46,663	46,664
IMURIS	5,976,113	498,009	498,009	498,009	498,009	498,009	498,009	498,009	498,009	498,009	498,009	498,009	498,009	498,014
MAGDALENA DE KINO	14,414,780	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,232	1,201,228	
MAZATAN	655,068	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589	54,589
MOCTEZUMA	2,270,866	189,240	189,240	189,240	189,240	189,240	189,240	189,240	189,240	189,240	189,240	189,240	189,240	189,246
NACO	3,105,970	258,831	258,831	258,831	258,831	258,831	258,831	258,831	258,831	258,831	258,831	258,831	258,831	258,829
NACORI CHICO	935,205	82,934	82,934	82,934	82,934	82,934	82,934	82,934	82,934	82,934	82,934	82,934	82,934	82,931
NACOZAN DE GARCIA	6,187,187	515,599	515,599	515,599	515,599	515,599	515,599	515,599	515,599	515,599	515,599	515,599	515,599	515,598
NAVOJOA	76,535,133	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,928	6,377,925
NOGALES	106,892,699	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,725	8,907,724
ONAVAS	193,607	16,134	16,134	16,134	16,134	16,134	16,134	16,134	16,134	16,134	16,134	16,134	16,134	16,133
OPODEPE	1,396,601	116,375	116,375	116,375	116,375	116,375	116,375	116,375	116,375	116,375	116,375	116,375	116,375	116,376
OQUITOA	214,953	17,914	17,914	17,914	17,914	17,914	17,914	17,914	17,914	17,914	17,914	17,914	17,914	17,909
PITIQUITO	4,594,171	382,848	382,848	382,848	382,848	382,848	382,848	382,848	382,848	382,848	382,848	382,848	382,848	382,843
PUERTO PEÑASCO	27,824,162	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,680	2,318,682
QUIRIEGO	1,628,440	135,703	135,703	135,703	135,703	135,703	135,703	135,703	135,703	135,703	135,703	135,703	135,703	135,707
RAYON	775,888	64,657	64,657	64,657	64,657	64,657	64,657	64,657	64,657	64,657	64,657	64,657	64,657	64,651
ROSARIO	2,535,820	211,318	211,318	211,318	211,318	211,318	211,318	211,318	211,318	211,318	211,318	211,318	211,318	211,322
SAHUARIPA	2,921,095	243,425	243,425	243,425	243,425	243,425	243,425	243,425	243,425	243,425	243,425	243,425	243,425	243,421
SAN FELIPE DE JESUS	192,147	16,012	16,012	16,012	16,012	16,012	16,012	16,012	16,012	16,012	16,012	16,012	16,012	16,015
SAN IGNACIO RIO MTO.	6,859,243	571,604	571,604	571,604	571,604	571,604	571,604	571,604	571,604	571,604	571,604	571,604	571,604	571,599
SAN JAVIER	238,134	19,895	19,895	19,895	19,895	19,895	19,895	19,895	19,895	19,895	19,895	19,895	19,895	19,889
SAN LUIS RIO COLORADO	86,553,666	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,972	7,212,974
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	4,067,210	338,934	338,934	338,934	338,934	338,934	338,934	338,934	338,934	338,934	338,934	338,934	338,934	338,936
SAN PEDRO DE LA CUEVA	778,317	64,860	64,860	64,860	64,860	64,860	64,860	64,860	64,860	64,860	64,860	64,860	64,860	64,857
SANTA ANA	7,770,499	647,542	647,542	647,542	647,542	647,542	647,542	647,542	647,542	647,542	647,542	647,542	647,542	647,537
SANTA CRUZ	969,496	80,791	80,791	80,791	80,791	80,791	80,791	80,791	80,791	80,791	80,791	80,791	80,791	80,795



SARIC	1,311,583	109,299	109,299	109,299	109,299	109,299	109,299	109,299	109,299	109,299	109,299	109,299
SOYOPA	623,041	51,920	51,920	51,920	51,920	51,920	51,920	51,920	51,920	51,920	51,920	51,921
SUAQUI GRANDE	543,950	45,329	45,329	45,329	45,329	45,329	45,329	45,329	45,329	45,329	45,329	45,321
TEPACHE	662,342	55,195	55,195	55,195	55,195	55,195	55,195	55,195	55,195	55,195	55,195	55,197
TRINCHERAS	839,942	69,995	69,995	69,995	69,995	69,995	69,995	69,995	69,995	69,995	69,995	69,997
TUBUTAMA	841,369	70,157	70,157	70,157	70,157	70,157	70,157	70,157	70,157	70,157	70,157	70,153
URES	4,456,853	371,404	371,404	371,404	371,404	371,404	371,404	371,404	371,404	371,404	371,404	371,409
VILLA HIDALGO	843,327	70,277	70,277	70,277	70,277	70,277	70,277	70,277	70,277	70,277	70,277	70,280
VILLA PESQUEIRA	608,481	50,707	50,707	50,707	50,707	50,707	50,707	50,707	50,707	50,707	50,707	50,704
YECORA	2,933,718	244,476	244,476	244,476	244,476	244,476	244,476	244,476	244,476	244,476	244,476	244,482
TOTALES:	1291,920,158	107,660,014	107,660,014	107,660,014	107,660,014	107,660,014	107,660,014	107,660,014	107,660,014	107,660,014	107,660,014	107,660,014

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

calendario 2013

(pesos)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
ACONCHI	579,303	57,930	57,930	57,930	57,930	57,930	57,930	57,930	57,930	57,930	57,930	57,933	0	0
AGUA PRIETA	6,909,613	690,961	690,961	690,961	690,961	690,961	690,961	690,961	690,961	690,961	690,961	690,964	0	0
ALAMOS	18,871,677	1,887,168	1,887,168	1,887,168	1,887,168	1,887,168	1,887,168	1,887,168	1,887,168	1,887,168	1,887,168	1,887,165	0	0
ALTAR	1,162,336	116,234	116,234	116,234	116,234	116,234	116,234	116,234	116,234	116,234	116,234	116,230	0	0
ARIVECHI	792,032	79,203	79,203	79,203	79,203	79,203	79,203	79,203	79,203	79,203	79,203	79,205	0	0
ARIZPE	859,456	85,946	85,946	85,946	85,946	85,946	85,946	85,946	85,946	85,946	85,946	85,942	0	0
ATIL	76,224	7,622	7,622	7,622	7,622	7,622	7,622	7,622	7,622	7,622	7,622	7,625	0	0
BACADEHUACHI	519,742	51,974	51,974	51,974	51,974	51,974	51,974	51,974	51,974	51,974	51,974	51,974	0	0
BACANORA	308,027	30,803	30,803	30,803	30,803	30,803	30,803	30,803	30,803	30,803	30,803	30,800	0	0
BACERAC	690,142	69,014	69,014	69,014	69,014	69,014	69,014	69,014	69,014	69,014	69,014	69,016	0	0
BACOACHI	433,544	43,354	43,354	43,354	43,354	43,354	43,354	43,354	43,354	43,354	43,354	43,358	0	0
BACUM	6,174,271	517,427	517,427	517,427	517,427	517,427	517,427	517,427	517,427	517,427	517,427	517,428	0	0
BANAMICHI	276,151	27,515	27,515	27,515	27,515	27,515	27,515	27,515	27,515	27,515	27,515	27,516	0	0
BAVIACORA	698,823	69,882	69,882	69,882	69,882	69,882	69,882	69,882	69,882	69,882	69,882	69,885	0	0
BAVISPE	503,885	50,389	50,389	50,389	50,389	50,389	50,389	50,389	50,389	50,389	50,389	50,384	0	0
BENITO JUAREZ	5,683,908	568,891	568,891	568,891	568,891	568,891	568,891	568,891	568,891	568,891	568,891	568,889	0	0
BENJAMIN HILL	642,259	64,226	64,226	64,226	64,226	64,226	64,226	64,226	64,226	64,226	64,226	64,228	0	0
CABORCA	7,297,737	729,774	729,774	729,774	729,774	729,774	729,774	729,774	729,774	729,774	729,774	729,771	0	0
CAJEME	30,320,284	3,032,028	3,032,028	3,032,028	3,032,028	3,032,028	3,032,028	3,032,028	3,032,028	3,032,028	3,032,028	3,032,032	0	0
CANANEA	2,191,381	219,138	219,138	219,138	219,138	219,138	219,138	219,138	219,138	219,138	219,138	219,139	0	0
CARBO	498,944	49,694	49,694	49,694	49,694	49,694	49,694	49,694	49,694	49,694	49,694	49,698	0	0
COLORADA LA	455,752	45,575	45,575	45,575	45,575	45,575	45,575	45,575	45,575	45,575	45,575	45,577	0	0
CUCURPE	668,625	66,862	66,862	66,862	66,862	66,862	66,862	66,862	66,862	66,862	66,862	66,867	0	0
CUMPAS	961,074	96,107	96,107	96,107	96,107	96,107	96,107	96,107	96,107	96,107	96,107	96,111	0	0
DIVISADEROS	219,744	21,974	21,974	21,974	21,974	21,974	21,974	21,974	21,974	21,974	21,974	21,978	0	0
EMPALME	9,421,707	942,171	942,171	942,171	942,171	942,171	942,171	942,171	942,171	942,171	942,171	942,168	0	0
ETCHOJOA	30,782,105	3,078,211	3,078,211	3,078,211	3,078,211	3,078,211	3,078,211	3,078,211	3,078,211	3,078,211	3,078,211	3,078,207	0	0
FRONTERAS	1,337,509	133,751	133,751	133,751	133,751	133,751	133,751	133,751	133,751	133,751	133,751	133,750	0	0
GRAL. P. ELIAS CALLES	2,207,247	220,725	220,725	220,725	220,725	220,725	220,725	220,725	220,725	220,725	220,722	0	0	
GRANADOS	151,420	15,142	15,142	15,142	15,142	15,142	15,142	15,142	15,142	15,142	15,142	15,142	0	0
GUAYMAS	22,968,261	2,298,926	2,298,926	2,298,926	2,298,926	2,298,926	2,298,926	2,298,926	2,298,926	2,298,926	2,298,926	2,298,927	0	0
HERMOSILLO	48,501,917	4,850,192	4,850,192	4,850,192	4,850,192	4,850,192	4,850,192	4,850,192	4,850,192	4,850,192	4,850,192	4,850,189	0	0
HUACHINERA	263,409	26,340	26,340	26,340	26,340	26,340	26,340	26,340	26,340	26,340	26,340	26,340	0	0
HUASABAS	220,746	22,072	22,072	22,072	22,072	22,072	22,072	22,072	22,072	22,072	22,072	22,068	0	0
HUATABAMPO	35,878,561	3,587,856	3,587,856	3,587,856	3,587,856	3,587,856	3,587,856	3,587,856	3,587,856	3,587,856	3,587,857	3,587,857	0	0
HUEPAC	259,841	25,981	25,981	25,981	25,981	25,981	25,981	25,981	25,981	25,981	25,981	25,982	0	0



FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
 calendario 2013
 (pesos)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
IMURIS	1,941,609	194,161	194,161	194,161	194,161	194,161	194,161	194,161	194,161	194,161	194,160	0	0
MAGDALENA DE KINO	2,204,726	220,473	220,473	220,473	220,473	220,473	220,473	220,473	220,473	220,473	220,469	0	0
MAZATAN	138,450	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	13,845	0	0
MOCTEZUMA	691,723	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,172	69,175	0	0
NACO	649,287	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,929	64,926	0	0
NACORI CHICO	725,094	72,509	72,509	72,509	72,509	72,509	72,509	72,509	72,509	72,509	72,513	0	0
NACOZARI DE GARCIA	827,479	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,748	82,747	0	0
NAVOJOA	40,670,928	4,067,093	4,057,093	4,057,093	4,057,093	4,057,093	4,057,093	4,057,093	4,057,093	4,057,093	4,057,093	4,057,091	0
NOGALES	13,711,166	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,117	1,371,113	0	0
ONAVAS	462,341	46,234	46,234	46,234	46,234	46,234	46,234	46,234	46,234	46,234	46,235	0	0
OPODEPE	1,104,491	110,449	110,449	110,449	110,449	110,449	110,449	110,449	110,449	110,449	110,450	0	0
ÓQUITOA	88,213	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,821	8,824	0	0
PITIQUITO	878,839	87,884	87,884	87,884	87,884	87,884	87,884	87,884	87,884	87,884	87,883	0	0
PUERTO PEÑASCO	5,458,734	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,873	546,877	0	0
QUIRIEGO	3,223,202	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,320	322,322	0	0
RAYON	347,225	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,723	34,718	0	0
ROSARIO	3,605,207	360,521	360,521	360,521	360,521	360,521	360,521	360,521	360,521	360,521	360,518	0	0
SAHÚARIPA	3,523,692	352,369	352,369	352,369	352,369	352,369	352,369	352,369	352,369	352,369	352,371	0	0
SAN FELIPE DE JESÚS	217,491	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,749	21,739	0	0
SAN IGNACIO RIO MTO.	6,670,930	667,093	667,093	667,093	667,093	667,093	667,093	667,093	667,093	667,093	667,093	0	0
SAN JAVIER	54,039	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,404	5,403	0	0
SAN LUIS RIO COLORADO	21,221,378	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,198	2,122,196	0	0
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2,609,119	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,912	260,911	0	0
SAN PEDRO DE LA CUEVA	838,211	83,821	83,821	83,821	83,821	83,821	83,821	83,821	83,821	83,821	83,822	0	0
SANTA ANA	1,473,459	147,346	147,346	147,346	147,346	147,346	147,346	147,346	147,346	147,346	147,345	0	0
SANTA CRUZ	644,294	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,429	64,433	0	0
SARIC	684,266	68,426	68,426	68,426	68,426	68,426	68,426	68,426	68,426	68,426	68,422	0	0
SOYOPA	445,282	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,528	44,530	0	0
SUAQUI GRANDE	258,218	25,822	25,822	25,822	25,822	25,822	25,822	25,822	25,822	25,822	25,820	0	0
TEPACHE	397,922	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,792	39,794	0	0
TRINCHERAS	279,556	27,956	27,956	27,956	27,956	27,956	27,956	27,956	27,956	27,956	27,952	0	0
TUBUTAMA	381,992	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,199	38,201	0	0
URES	1,112,467	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,247	111,244	0	0
VILLA HIDALGO	325,517	32,552	32,552	32,552	32,552	32,552	32,552	32,552	32,552	32,552	32,549	0	0
VILLA PESQUEIRA	266,584	26,658	26,658	26,658	26,658	26,658	26,658	26,658	26,658	26,658	26,662	0	0
YECORA	5,834,653	583,465	583,465	583,465	583,465	583,465	583,465	583,465	583,465	583,465	583,468	0	0
TOTALES:	362,769,763	36,276,976	35,276,976	36,276,976	36,276,979	0	0						



TERCERO.- Los recursos relacionados en el punto segundo de este Acuerdo, se ministraran de conformidad a las fechas para cada mes que se detallan a continuación:

**APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO 2013**

MES	FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ENERO	31	31
FEBRERO	28	28
MARZO	27	27
ABRIL	30	30
MAYO	31	31
JUNIO	28	28
JULIO	31	31
AGOSTO	30	30
SEPTIEMBRE	30	30
OCTUBRE	31	31
NOVIEMBRE	29	
DICIEMBRE	13	



CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la metodología que determina los factores de distribución a los Municipios de la Entidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: mediante los factores previstos en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, los cuales son resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el Artículo 35 de dicho Ordenamiento.

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente al último Conteo Nacional de Población.

QUINTO.- Los montos a distribuir de los Fondos de Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por parte del Gobierno Federal.

SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios del Estado reportarán trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la información relativa al ejercicio y destino de los fondos a que se refiere el presente Acuerdo, así como los resultados obtenidos, de conformidad a la normatividad correspondiente, y deberán publicar estos informes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.



SÉPTIMO.- Respecto de las aportaciones que reciban los Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, y
- V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

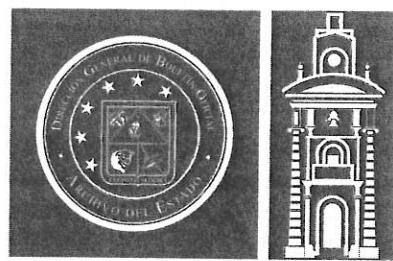
OCTAVO.- Respecto de los recursos que reciban los municipios del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán las obligaciones a que se refieren las Fracciones I a III del Artículo Séptimo de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil trece.

ATENTAMENTE

CARLOS MANUEL VILLALÓBOS ORGANISTA
SECRETARIO DE HACIENDA





BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.sonora.gob.mx